



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas al interior de este proceso venció y la parte actora se pronunció oportunamente y solicitó pruebas.

Manizales, 9 de agosto de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2021-00263-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el abogado Nelson Parra Chavarro, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los codemandados Sebastián Ramírez Cataño y Lola Isabel Tovar Ortiz, presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la mandataria judicial de la parte ejecutante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **12 DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente,

y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el contrato de arrendamiento y demás documentos arrimados con la demanda y el escrito que describió traslado de las excepciones.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio del señor Fabian Ramírez López, quien depondrá en la audiencia fijada en esta providencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del codemandado Sebastián Ramírez Castaño, ello a fin de que absuelva los cuestionamientos que le formulará la apoderada de la parte actora, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial del demandante Víctor Manuel Ramírez Gómez, la que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL

Se solicita el testimonio del señor Alejandro Amaya Osorio, quien depondrá en la audiencia fijada en esta providencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del demandante Víctor Manuel Ramírez Gómez, ello a fin de que absuelva los cuestionamientos que le formulará la apoderada judicial de la parte actora, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Tomando en consideración que el documento suscrito entre los señores Víctor Manuel Ramírez y Sebastián Ramírez Cataño que pretende la parte demandada sea exhibido por el ejecutante en la audiencia, ya fue arrimado al proceso con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones, por sustracción de materia no se hace necesario decretar esta prueba.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de los codemandados Nelson Parra Chaparro y Lola Isabel Tovar Ortiz, para tal fin se les cita para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, el que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los

apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54320f61ea52a67f388b34c3b7729e2bd2c595d41bfb0519d1b519b8a6b9b35e**
Documento generado en 18/08/2021 04:32:31 PM